

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. Oscar Pérez Martínez, Director de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

- 1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del ayuntamiento ejercerán su competencia de cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.
- 3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la ley de los trabajadores del estado de Querétaro, señala que "trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado".
- 5. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos con





autonomia constitucional, municipios, entidades de la administración pública paraestatal del processo y felicidado y las correspondientes de los municipios.

- 6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la sombra de Arteaga", la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el registro de antigüedad.
- 7. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la sombra de Arteaga", la ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 constitucional.
- 8. Que la reforma permite que los trabajadores del estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- 9. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
- 10. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que

"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

- 11. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la dirección de administración o su equivalente del ente público que corresponda."
- 12. Que el artículo 132 bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta ley.





La oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el registro de antigüedad laboral, relacionada con dicho trabajador.

- III. Integrado el expediente, el titular de la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.
- **V.** Oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."
- 13. Que de adhesión al artículo 50 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, con última reforma el día 02 de junio de 2021, establece que, a efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos:
 - "III. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la administración pública municipal;"
- 14. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 132 bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo, el día 19 de enero de 2022, se recibió en la dirección de administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el escrito signado por la **C. MONICA AGUILAR ANDRES**, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la **jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 15. Que la C. MONICA AGUILAR ANDRES actualmente se encuentra desempeñando el puesto de SECRETARIA, adscrita a la COORDINACIÓN DE REGISTRO CIVIL del MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, percibiendo un sueldo mensual de \$7,961.00





(Siete mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad adicional de \$2021\$1,047.00 (un mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,008.00 (nueve mil ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario mensual.

- 16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 bis fracciones I, II y III párrafo primero, 137, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **27 de enero de 2022**, el titular de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. Mónica Aguilar Andrés** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con **44** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 459, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutierrez, director estatal del registro civil en el estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 23 de enero de 1978, prestando su servicio en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del 01 de marzo de 1994 al 27 de enero de 2022 dando una suma de **27** años, **10** meses y **26** días de servicio.
- 17. Que en la solicitud realizada por la **C. Mónica Aguilar Andrés** se requirió la **Jubilación** que establece los artículos 126, 127, 128, 132bis, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 148, y más relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo, y en virtud de que el día 27 de enero de 2022, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio no. DA/034/2022**, de fecha **27 de enero de 2022**, se **informa** a la **C. Mónica Aguilar Andrés**, que su trámite de jubilación es procedente.
- 18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. Mónica Aguilar Andrés,** resulta viable su petición para la obtención de su **jubilación,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, clausula XL del Convenio Colectivo, de Trabajo, y de los **27 años, 10 meses y 26 días** de servicio, le corresponde el **100% (cien por ciento)** del promedio de los sesenta meses del sueldo más quinquenios que percibió, siendo esta la cantidad total de **\$9,008.00 (nueve mil ocho pesos 00/100 M.N.).**

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA C. MÓNICA AGUILAR ANDRÉS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 137, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, clausula XL del Convenio Colectivo, se concede jubilación a la C. MÓNICA AGUILAR ANDRÉS quien se encuentra desempeñando el puesto de SECRETARIA, COORDINACION DE REGISTRO CIVIL, del MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,008.00 (nueve mil ocho pesos 00/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del promedio de los sesenta meses del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.







AGUILAR ANDRÉS, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y su correspondiente alta a la nómina de jubilados del municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

19. En cumplimiento al artículo 132 bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente proyecto de dictamen deberá publicarse en la página de internet del Municipio de Amealco de Bonfil, por un periodo de **5 días** naturales, a partir del 28 de enero de 2022, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, para su análisis correspondiente.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro., a 27 de enero de 2022.

Amealco de Bonfil, Qro., a 27 de enero de 2022

Atentamente

C. Oscar Pérez Martínez Director de Administración



